



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RELEVAMIENTO DE INFORMACION ESPECÍFICA DP-UAI-RIE-Nº 01/2022

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Relevamiento de Información Específica **DP-UAI-RIE-Nº 01/2022** respecto al *"Uso irregular del vehículo Toyota Land Cruiser, con placa 1654-RIT de la Delegación Defensorial Departamental Santa Cruz"*.

El objetivo del relevamiento es evaluar el grado de auditabilidad para ejecutar la *"Auditoría especial al uso irregular del vehículo Toyota Land Cruiser con placa 1654-RIT de la Delegación Defensorial Departamental Santa Cruz"* e identificar la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública.

Constituyen el objeto del relevamiento, la documentación, registros e información relacionada al *"Uso irregular del vehículo Toyota Land Cruiser, con placa 1654-RIT de la Delegación Defensorial Departamental Santa Cruz"*, documentación e información proporcionada por las unidades dependientes de Secretaría General, por la Dirección de Asuntos Jurídicos y por la Autoridad Sumariante de la Defensoría del Pueblo, que está conformada por:

- ✓ Informes técnicos mecánicos del estado actual y antecedentes de la vagoneta Toyota Land Cruiser Prado con placa 1654-RIT, emitidos por el taller mecánico SUAREZ MOTORS.
- ✓ Informes emitidos por la Delegación Defensorial Departamental Santa Cruz.
- ✓ Informes emitidos por la Unidad Administrativa dependiente de Secretaría General.
- ✓ Informes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- ✓ Expediente del Proceso de Sumario Administrativo AS/NVS/2021.
- ✓ Registro de Ejecución de Gasto C-31 N°1086 y 1265.
- ✓ Otra documentación relacionada.

El presente relevamiento de información, se lo realiza conforme establece la Norma General de Auditoría Gubernamental N° 217, aprobada con Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012.

En base a nuestro análisis de la documentación y los resultados obtenidos en el relevamiento de información específica, concluimos que **NO ES PROCEDENTE** iniciar la Auditoría especial respecto al *"Uso irregular del vehículo Toyota Land Cruiser con Placa 1654-RIT de la Delegación Departamental Santa Cruz"*, debido a que en la etapa de relevamiento de información se estableció la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública y daño económico ocasionado a la entidad.

Al respecto, las acciones u omisiones de los servidores públicos involucrados en el ejercicio de sus funciones, que representan incumplimiento al ordenamiento jurídico administrativo y a las normas de la Defensoría del Pueblo que regulan la conducta funcionaria de los mismos, ya fueron evaluadas por la autoridad competente de la Defensoría del Pueblo, quien determinó



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

la existencia de indicios de responsabilidad administrativa y emitió la Resolución Final de Proceso Sumario Administrativo Interno AS/NVS/2021 de 12 de agosto de 2021, con las sanciones correspondientes.

Con relación al daño económico causado a la entidad, se advierte la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria en contra de los servidores públicos y ex servidor público detallados a continuación:

N°	Nombre	Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad
1	Franklin Miguel Hoyos Valdivia C.I.5284645-CB	Chofer II Administrativo Oficina Departamental	Si bien Franklin Hoyos Valdivia, previo a tomar los días de baja médica prescritos por la Caja Nacional de Salud, guardó el Vehículo Toyota Land Cruiser, color blanco, placa 1654-RIT, funcionando en el garaje de la Delegación Departamental de Santa Cruz y entregó las llaves al policía de la institución, afirmando tener conocimiento de que el vehículo sería conducido por Eduardo Loayza Osinaga, Profesional III de Promoción y Comunicación; no se evidencia ningún documento que respalde la devolución formal del vehículo al Responsable de Activos Fijos y/o Secretario General de la Defensoría del Pueblo, para su reasignación a otro funcionario, conforme establece el Reglamento de Control y Uso de Vehículos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 002/2021-2022 de 11 de enero de 2021; razón por la cual el citado vehículo se encontraba bajo su custodia y era su responsabilidad la tenencia, cuidado y resguardo del mismo. En consecuencia, En el periodo comprendido entre el 18 y el 31 de mayo de 2021, tiempo que duró su baja médica prescrita por la Caja Nacional de Salud, se generaron daños de gravedad al motor del vehículo (sobrecalentamiento y soplo de empaquetaduras de culatas de motor), conforme se expone en Informe Técnico del Taller Suarez Motors, lo cual dio lugar a que la Defensoría del Pueblo realice el pago por servicios de mantenimiento y reparación del vehículo citado precedentemente, por un importe de Bs22.000,00 (Veintidós mil 00/100 bolivianos), mismo que representa daño económico a la entidad y por ende al Estado, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 inc. a) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.	Responsabilidad Civil Solidaria Bs22.000,00
2	Eduardo Loayza Osinaga C.I.4703600 S.C.	Ex Profesional III de Promoción y Comunicación.	Quien, en cumplimiento a instrucción verbal de Carlos Augusto A. Lara Ugarte, Delegado Defensorial Departamental Santa Cruz, efectuó el uso del vehículo Toyota Land Cruiser, color blanco, placa de control 1654-RIT, durante el periodo comprendido entre el 18 y 31 de mayo de 2021, en ausencia de Franklin Hoyos Valdivia, Chofer II Administrativo Oficina Departamental, por baja médica; sin contar con la asignación y/o autorización formal del Responsable de Activos Fijos y/o Secretario General de la Defensoría del Pueblo conforme establece el Reglamento de Control y Uso de Vehículos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 002/2021-2022 de 11 de enero de 2021, tiempo en el que se generaron daños de gravedad al motor (sobrecalentamiento y soplo de empaquetaduras de culatas de motor) a causa de un inadecuado uso del vehículo sin tomar los cuidados necesarios de conducción, conforme se expone en Informe Técnico del Taller Suarez Motors,	



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nº	Nombre	Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad
			lo cual dio lugar a que la Defensoría del Pueblo realice el pago por servicios de mantenimiento y reparación del vehículo citado precedentemente, por un importe de Bs22.000,00 (Veintidós mil 00/100 bolivianos), mismo que representa daño económico a la entidad y por ende al Estado, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 inc. a) de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990.	
3	Carlos Augusto Alejandro Lara Ugarte C.I. 5831449 S.C.	Delegado I Defensorial Departamental Santa Cruz	Por efectuar la instrucción y designación verbal a Eduardo Loayza Osinaga, Profesional III de Promoción y Comunicación de la Delegación Defensorial Departamental de Santa Cruz, para que conduzca el vehículo Toyota Land Cruiser, color blanco con placa de control 1654-RIT, por el tiempo que dure la baja médica de Franklin Hoyos Valdivia (del 18 al 31 de mayo de 2021), sin gestionar la respectiva autorización formal del Técnico de Activos Fijos y/o Secretario General de la Defensoría del Pueblo, conforme establece el Reglamento de Control y Uso de Vehículos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA Nº 002/2021-2022 de 11 de enero de 2021, tiempo en el que se generaron daños de gravedad al motor (sobrecalentamiento y sopló de empaquetaduras de culatas de motor) a causa de un inadecuado uso del vehículo sin tomar los cuidados necesarios de conducción, conforme se expone en Informe Técnico del Taller Suarez Motors, lo cual dio lugar a que la Defensoría del Pueblo realice el pago por servicios de mantenimiento y reparación del vehículo citado precedentemente, por un importe de Bs22.000,00 (Veintidós mil 00/100 bolivianos), mismo que representa daño económico a la entidad y por ende al Estado, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 inc. a) de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990.	

La Paz 11 de abril de 2022


Lic. Brigitte Saavedra Limachi
Reg. CAUB-13683 CAULP-5185
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO